



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

24/28/2010 - 04:19 - 1/3

NOTA N° ¹⁹⁵/10

LETRA: B.U.C.R.

Ushuaia, de noviembre de 2010.

Sr.
Presidente
Concejo Deliberante
Dn. Damián De Marco
S _____ / _____ D

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ALCALDE: JUAN CARLOS	
Fecha:	24/11/10 16:09
Número:	1564 3
Expte. IP:	
Giro:	360/02
Recibe:	

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a fin de solicitar la incorporación al boletín de asuntos entrados de la próxima sesión ordinaria el proyecto de Ordenanza que se acompaña en virtud de los siguientes fundamentos.

Vista la gran proliferación dentro del ejido urbano de los denominados Quinchos y Salones de Fiestas, establecimientos que se destinan para la realización de reuniones sociales y fiestas privadas y considerando la falta de regulación sobre la materia, lo que redundará en situaciones de riesgo para las personas que concurren a los sitios mencionados y en la dificultad para el personal municipal a la hora de realizar una inspección o concurrir a esos lugares por denuncias efectuadas por vecinos, es que solicito el acompañamiento de mis pares al siguiente PROYECTO DE ORDENANZA

Sin otro particular lo saludo atentamente

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Denominanse Salones de Fiestas y Reuniones y/o Quinchos a los establecimientos destinados a la realización de reuniones sociales o festejos de carácter privado, en los que no se exija el pago de entrada o consumición obligatoria como condición de ingreso, ya sean estos propiedad de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas (clubes, sindicatos, organismos públicos, fuerzas de seguridad, empresas y otras organizaciones sociales).

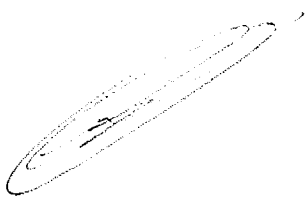
ARTÍCULO 2º.- Todos los establecimientos definidos en el artículo 1º, deberán contar con la habilitación comercial correspondiente emitida por el área municipal competente, previo al inicio de sus actividades.

ARTÍCULO 3º.- Estos locales deberán contar con la adecuación del tratamiento acústico correspondiente según la Ordenanza N° 2467 de Ruidos Molestos.

ARTÍCULO 4º.- El propietario del local debe contratar un seguro de responsabilidad civil sobre terceros, teniendo en cuenta la capacidad máxima del salón.

ARTÍCULO 5º.- Cuando se ofrezcan servicios adicionales, tales como preparación o servicio de comidas o bebidas, se deberá contar con la habilitación correspondiente de la Dirección de Bromatología Municipal.

ARTÍCULO 6º.- En estos locales está prohibido el consumo y/o suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad. También está prohibida la tenencia de bebidas alcohólicas en caso que la reunión sea organizada exclusivamente para menores de edad.



ARTÍCULO 7º.- El propietario del establecimiento debe suscribir un documento escrito con los organizadores del evento donde conste:

- a) fecha y Horario del evento;
- b) servicios contratados;
- c) nombre, apellido, DNI y domicilio real de las personas mayores que estarán presentes en el lugar y que serán los responsables de la seguridad de los asistentes, de los daños que puedan producirse con motivo y en ocasión del evento y del cumplimiento de toda la normativa vigente aplicable al caso.

En caso de concurrir menores que no vayan acompañados por sus padres o guardadores legales, deberá haber un (1) mayor responsable por cada diez (10) menores de edad.

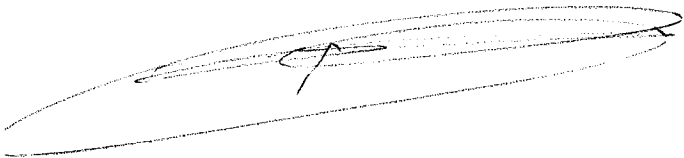
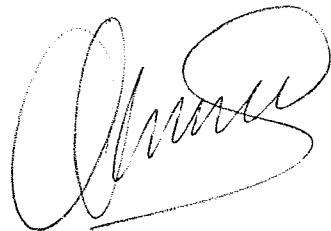
ARTÍCULO 8º.- De no suscribirse el documento establecido en el artículo anterior, el propietario responde solidariamente por las infracciones cometidas y los daños causados con motivo y en ocasión del evento que se realice en su local.

ARTICULO 9º.- Cuando quien organiza el evento sea el propietario del local deberá dejarse constancia escrita de los puntos a y c del Artículo anterior.

ARTICULO 10º.- La Dirección de Obras Privadas será autoridad responsable de la reglamentación de las medidas de seguridad edilicia y del factor de ocupación de cada uno de estos locales, de acuerdo a la escala de los mismos y al sector de la ciudad en que se encuentren.

ARTICULO 11º.- Los Quinchos existentes al día de la fecha deberán adecuarse a los parámetros establecidos en la presente Ordenanza en el plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la publicación. El Departamento Ejecutivo procederá a clausurar los locales que no cumplan con los requisitos establecidos en el plazo previsto.

ARTICULO 12º.- De forma.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'P' or similar character, enclosed within a large, horizontal oval shape.A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and flourishes, enclosed within a large, horizontal oval shape.